



G CONSELLERIA
O HISENDA
I I ADMINISTRACIONS
B PÚBLIQUES
/

CONSELLERIA
MEDI AMBIENT,
AGRICULTURA
I PESCA

//ABANCA

Convenio de colaboración entre la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y ABANCA Corporación Bancaria, SA, por el que se regulan las condiciones de las operaciones de préstamo relativas a las indemnizaciones y compensaciones cuyas entidades beneficiarias se acojan al Decreto 51/1992

Partes

Catalina Cladera Crespí, consejera de Hacienda y Administraciones Públicas, y Vicenç Vidal Matas, consejero de Medio Ambiente, Agricultura y Pesca, en virtud de las facultades que les atribuye el artículo 11 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears (en adelante, la Administración).

Santiago Novoa García, en representación de ABANCA Corporación Bancaria, SA con CIF A70302039 y domicilio social en la ciudad de Betanzos, A Coruña, en su condición de apoderado del banco acreditado, por la copia de la escritura otorgada día 4 de enero de 2010 por el notario de Vigo, D. José Piñeiro Prieto con número de protocolo 1-10.

Antecedentes

1. El Decreto 51/1992, de 30 de julio, sobre indemnizaciones y compensaciones por obras e instalaciones de depuración de aguas residuales (BOCAIB nº 98, de 15 de agosto), modificado por el Decreto 82/1992, de 18 de noviembre (BOCAIB nº 144, 28 de noviembre), fija las reglas, los procedimientos y los requisitos para determinar y cuantificar los derechos a indemnizaciones por nuevas instalaciones depuradoras de aguas residuales y compensaciones para instalaciones en funcionamiento, establecidos en la disposición adicional segunda del Texto refundido de la Ley 9/1991, de 27 de noviembre, reguladora del canon de saneamiento de aguas, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2016, de 6 de mayo.



GOIB
/

2. La Orden de 19 de octubre de 1993 del consejero de Economía y Hacienda y del consejero de Obras Públicas y Ordenación del Territorio —modificada por la Orden del consejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Litoral y del consejero de Economía y Hacienda publicada (BOCAIB nº 64, de 27 de mayo)— fija las condiciones que deben cumplir los contratos de préstamos y otras operaciones relativas a inversiones en obras e instalaciones de depuración de aguas residuales. La citada Orden dispone que, con este fin, se pueden establecer convenios de colaboración entre la Consejería competente en materia de hacienda y de presupuestos y las entidades que deseen acogerse a lo establecido, y así en este sentido, se procede por ABANCA Corporación Bancaria, SA.

La Consejería competente en medio ambiente, de conformidad con lo dispuesto en la normativa mencionada, debe tramitar las propuestas de pago correspondientes, a efectos de que se lleven a cabo de acuerdo con lo establecido en este Convenio.

Las partes se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para formalizar este Convenio, de acuerdo con las siguientes

Cláusulas

1. El objeto de este Convenio de colaboración financiera es fijar las condiciones que deben regir las operaciones de préstamo que ABANCA Corporación Bancaria, SA concederá a los beneficiarios de indemnizaciones o compensaciones que se acojan a lo establecido en el Decreto 51/1992, de 30 de julio, sobre indemnizaciones y compensaciones por obras e instalaciones de depuración de aguas residuales, y el Decreto 82/1992, de 18 de noviembre, de modificación del Decreto 51/1992.
2. ABANCA Corporación Bancaria, SA se compromete a estudiar la concesión de financiación a las entidades beneficiarias de las indemnizaciones o compensaciones previstas en la normativa a la que hacen referencia los antecedentes de este convenio, siempre que aporten la documentación exigida por el Decreto 51/1992 o normativa que la sustituya o desarrolle en la regulación de la materia, junto con la documentación necesaria para valorar la capacidad financiera de la solicitante. Además, ABANCA Corporación Bancaria, SA se compromete a conceder los préstamos a todas las entidades beneficiarias que cumplan las condiciones establecidas de acuerdo con las mejores condiciones de las pactadas en este Convenio de colaboración financiera y, en su caso, obtengan las correspondientes autorizaciones administrativas, siempre que se cumplan las condiciones y requisitos para la concesión de riesgos crediticios establecidos por ABANCA Corporación Bancaria, SA en cada momento.



GOIB
/

3. Los términos y las condiciones para los préstamos a que se compromete ABANCA Corporación Bancaria, SA son los siguientes:

- a) Importe: hasta el 100 % de la indemnización o compensación concedida, de forma expresa, por la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Pesca.
- b) Plazo de la operación: 10 años con la posibilidad de incluir un período de carencia de dos (2) años como máximo.

- c) Disposición: durante este periodo no se cobrará comisión de disponibilidad. Se podrá disponer de la cuenta especial del préstamo durante la realización de las obras objeto de indemnización o compensación, siendo este periodo inferior o igual al periodo establecido de carencia, dos años. Transcurrido este periodo de disposición, si la disposición total del importe previsto en el inicio de la operación no se ha realizado en su totalidad, se fijará como capital del préstamo el importe realmente dispuesto, en cuyo caso las cantidades no dispuestas, se entenderán aplicadas a la reducción del nominal del préstamo, que se considerará vencido en la misma cuantía a tales efectos. Se procederá de la misma forma si por cualquier otra causa tuviese que resolverse el préstamo.

Las disposiciones estarán sustentadas y documentadas sobre certificaciones de ejecución de obra y/o instalación, debidamente validadas por la facultad técnica del proyecto y de acuerdo al calendario establecido de ejecución. Las disposiciones se ajustarán en su totalidad al objeto de la indemnización o compensación otorgada.

- d) Tipo de interés variable: Euribor a 3 meses más un margen de:
 - Hasta 4,75 % en el caso de persona física.
 - Hasta 3 % en el caso de persona jurídica.

En el supuesto de que el euríbor aplicable sea negativo, a efectos de calcular el tipo de interés vigente se debe considerar que es igual a cero.

- 
- e) Tipo de interés fijo: posibilidad de cotizar un tipo fijo equivalente a las condiciones de tipo variable establecidas anteriormente.
 - f) Amortización: anual.
 - g) Comisión de apertura: Hasta un 1 %.
 - h) Otras comisiones: exentas.



- i) Convenciones. Se entiende por Euribor el tipo de referencia del mercado monetario del euro que resulte de la aplicación de la convención vigente en cada momento, bajo el patrocinio de la Federación Bancaria Europea y la Financial Markets Association (ACI). Actualmente la convención señala el tipo de referencia en la pantalla 248 de Telerate, a las 11:00 horas (Central European Time) y equivalente a la página EURIBOR01 de Reuters para depósitos en euros al plazo de 3 meses. El día de fijación del tipo será el segundo día hábil anterior al inicio del periodo de interés a que corresponda. El euríbor se debe tomar con sus tres decimales y sin redondeos.

Los intereses devengarán tomando como base un año de 360 días, por los días naturales efectivamente transcurridos en cada periodo de interés (base Act/360).

Todo ello sin perjuicio del cumplimiento de las condiciones de prudencia financiera por parte de aquellas entidades beneficiarias que estén sometidas al Real Decreto Ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otros de carácter económico.

4. Los intereses devengados así serán exigibles y liquidables, junto con las amortizaciones, una vez concluido el periodo de carencia, en los trimestres naturales con cargo a la cuenta bancaria que se especifique en el contrato. Los términos y las condiciones de tipos de interés establecidos en la cláusula anterior se entenderán renovados y confirmados por un periodo de seis meses por parte de la entidad financiera, de acuerdo con el período de vigencia establecido en la cláusula 12 de este Convenio. Si ABANCA Corporación Bancaria, SA ha comunicado la variación de las condiciones, será necesario obtener la conformidad previa de la Dirección General del Tesoro, Política Financiera y Patrimonio a las nuevas condiciones ofrecidas por el banco, que, en su caso, se incorporarán como anexo a este Convenio de colaboración financiera y las firmarán las partes, con indicación del período de aplicación de las nuevas condiciones.

5. Tipo de interés.

- 5.1. El tipo de interés que se aplicará a la operación de financiación, en caso de ser variable, debe ser el que ABANCA Corporación Bancaria, SA haya aprobado y comunicado fehacientemente a la Dirección General de Recursos Hídricos y al beneficiario una vez aprobada la operación de financiación. Este tipo de interés estará vigente hasta los tres meses siguientes de haberse comunicado. Una vez transcurridos estos tres meses, en caso de no haber formalizado la operación, se establecerá como máximo el tipo vigente en ese momento en el presente Convenio.

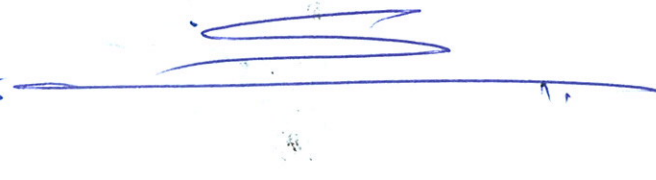
- 5.2. En caso de ser tipo fijo no se aplicará lo previsto en la cláusula 5.1, para que este tipo se pacte en función de las oscilaciones del tipo de interés en el

mercado. Por tanto, ABANCA Corporación Bancaria, SA debe comunicar un tipo fijo estimado de acuerdo con las condiciones de mercado, que será orientativo hasta la fecha de formalización de la operación, en la que se calculará el tipo fijo definitivo atendiendo a los términos previstos en este convenio. En el momento de la determinación previo a la firma, ABANCA Corporación Bancaria, SA comunicará fehacientemente el tipo final fijado a la Dirección General de Recursos Hídricos y a la entidad beneficiaria.

6. La entidad beneficiaria del préstamo a que se refiere este convenio de colaboración financiera se obliga a abrir una cuenta corriente en ABANCA Corporación Bancaria, SA en el que se ingresarán las aportaciones o las cuantías recibidas de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Pesca derivadas de las indemnizaciones o compensaciones concedidas en virtud de la normativa a la que hacen referencia los antecedentes de este convenio, que podrán ser objeto de cesión o pignoración a favor del Banco, prestando la Administración su pleno consentimiento cuando se efectúe de conformidad a la legislación vigente y según el procedimiento previsto en la Orden del vicepresidente económico, de Promoción Empresarial y de Ocupación de 18 de enero de 2012 de modificación de la Orden del consejero de Hacienda y Presupuestos de 18 de junio de 2001 (BOIB nº 16, de 2 de febrero de 2002) o aquella normativa de desarrollo que lo regule. Los importes ingresados se destinarán única y exclusivamente a amortizar capital y pagar los intereses y otros gastos financieros del préstamo concedido por ABANCA Corporación Bancaria, SA en el objeto del contrato a que se refiere este convenio, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal que, en su caso, le correspondiera a la parte prestataria y, de cualquier garantía personal o real que se otorgara en garantía del préstamo.

A tal efecto, el prestatario faculta a ABANCA Corporación Bancaria, SA a aplicar las cuantías cuando sean ingresadas las transferencias correspondientes en la cuenta corriente a que se refiere el párrafo anterior a la amortización del principal y, en su caso, a los intereses del préstamo otorgado.

7. La Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Pesca, a través de la Dirección General de Recursos Hídricos, se compromete a enviar a ABANCA Corporación Bancaria, SA y a la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas (Dirección General del Tesoro, Política Financiera y Patrimonio) la resolución de adjudicación de las indemnizaciones o compensaciones a que se refiere la normativa de los antecedentes, y también otra documentación relativa a las obras o al estado del expediente que se debe financiar.
8. ABANCA Corporación Bancaria, SA se compromete a facilitar cualquier información requerida por la Dirección General de Recursos Hídricos y la Dirección General del Tesoro, Política Financiera y Patrimonio sobre las operaciones de préstamo o crédito concedidas en el marco de este convenio,

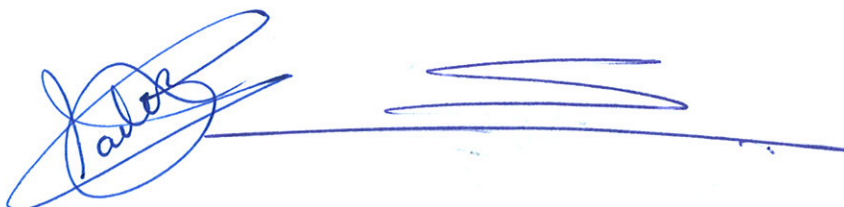
con sujeción en su caso a la normativa vigente en materia de protección de datos. Cualesquiera datos de carácter personal que ABANCA Corporación Bancaria, SA les proporcione en cumplimiento de la presente cláusula, serán tratados por las referidas Direcciones Generales con la finalidad exclusiva de desempeñar las competencias y atribuciones que respectivamente les corresponden en relación con este convenio, y con sujeción a la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

9. Durante la vigencia de este Convenio cualquiera de las partes puede solicitar la modificación de las condiciones establecidas para su aplicación en el próximo periodo de vigencia. No obstante, se debe tener la conformidad de ambas partes para modificar cualquiera de las condiciones que se disponen, en especial con respecto a la cláusula 4.
10. En caso de conflicto de interpretación de las cláusulas del Convenio, las partes acuerdan resolverlo de mutuo acuerdo y solicitar a la Dirección General del Tesoro, Política Financiera y Patrimonio su comparecencia para aclarar el alcance del contenido del Convenio.
11. Las comunicaciones deben entenderse debidamente efectuadas cuando se hagan por medio del envío, con la antelación necesaria que corresponda, de un fax, un mensaje electrónico o un oficio, dirigido a las siguientes direcciones:

ABANCA Corporación Bancaria, SA
 José Antonio Heredia Urbano
 Director de la Oficina Palma de Mallorca
 Av. Joan March, 3
 07004 Palma
 Tel. 971 21 32 60 – 616 56 23 67
 e.e.: jaheredia@abanca.com

Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears:

Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Pesca
 Dirección General de Recursos Hídricos
 C/ Gremi de Corredores, 10 (polígono de Son Rossinyol)
 07009 Palma
 Tel: 971 17 66 41
 Fax: 971 78 49 06
 e.e.: daybanez@dgrehid.caib.es (a la atención del Sr. Dámaso Ybáñez, Jefe de Sección VIII de Saneamiento y Calidad de las Aguas)



Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas.
Dirección General del Tesoro, Política Financiera y Patrimonio.
C/ Palau Reial, 17, 2ª planta 07001 Palma
Tel: 971 17 71 25
c.e.: jgelabert@tresorer.caib.es (a la atención de la señora Joana Gelabert, Jefa del Departamento de Tesorería).

Cualquier modificación en las direcciones, los números de teléfono y el de fax, las direcciones electrónicas o las personas de contacto se notificará por escrito a la otra parte y no producirá ningún efecto hasta que se confirme la recepción de la información.

12. El periodo de vigencia de este Convenio es de seis meses desde la fecha en que se firme y se prorrogará por otros seis meses sucesivamente y de manera tácita siempre que no lo haya denunciado cada una de las partes, con un aviso previo mínimo de un mes natural, y hasta un máximo de cuatro años.

En cualquier caso, los derechos y obligaciones de las partes derivadas de este Convenio por razón de las operaciones que se formalicen al amparo del mismo, permanecerán en vigor hasta la definitiva cancelación de dichas operaciones.

13. Será causa suficiente para denunciar este Convenio el incumplimiento por cualquiera de las partes de cualquiera de las obligaciones que se deriven.
14. Este convenio tiene naturaleza administrativa y la competencia para conocer las cuestiones que se derivan corresponde a los órganos competentes de la jurisdicción contencioso-administrativa de Palma.

Como muestra de conformidad, firmamos este Convenio en tres ejemplares.

Palma, a 21 de febrero de 2018

Por la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears



Catalina Cladera Crespí

Vicenç Vidal Matas

Por ABANCA Corporación Bancaria, SA

Santiago Novoa García

